

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190012600

Fecha inicio audiencia: 8:16 a.m. del 23 de septiembre de 2020.

Fecha final audiencia: 10:45 a.m. del 23 de septiembre de 2020.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Práctica del interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada.
- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Carmen María Mejía Moyano

Apoderado de la demandante: Dr. Alberto Posada Acero

Representante legal demandada: María Angélica Botero Gutiérrez

Apoderado demandada: Dr. Isidro Acevedo Mogollón

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se constituyó el Despacho en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS y se practicó el interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada.

Se decretó un receso, en el cual las partes dialogaron e informaron al Despacho de su ánimo conciliatorio.

CONCILIACIÓN

Las partes acordaron de manera libre, voluntaria y con la asesoría de sus apoderados, dar fin al presente proceso acordando que la demandada en favor de la demandante pague la suma de \$7.500.000, pagaderos de la siguiente manera:

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- Con el título de depósito No. A6661888 (fl. 37), la suma de \$2.404.648.
- La primera cuota por la suma de \$2.000.000 al 15 de octubre de 2020.
- La segunda y última cuota por la suma de \$3.095.352 al 30 de noviembre de 2020.
- Dichas sumas de dinero deberán ser consignados a la cuenta bancaria de la demandante. Para tal efecto, la demandante debe remitir certificación bancaria al correo electrónico blusasdusheira@gmail.com a más tardar el 1º de octubre de 2020.
- La demandada deberá pagar a Colpensiones, las cotizaciones no pagadas a pensión entre el 2 de febrero de 2015 hasta el 26 de agosto de 2017, sobre un IBC del SMLMV, conforme al cálculo que realice dicha entidad.

Con la presente conciliación, quedan resueltas la totalidad de pretensiones incoadas en la demanda principal, y por lo tanto hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Como quiera que el monto conciliado supera el valor de los derechos ciertos e indiscutibles, el presente acuerdo no contravía lo expuesto en el artículo 13 y 15 del Código Sustantivo del Trabajo.

Así las cosas, se declaró terminado el proceso y se ordenó su archivo.

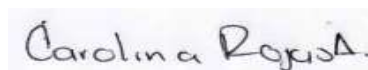
Finalmente, se otorga el uso de la palabra a las partes y sus apoderados para que se pronuncien sobre el presente acuerdo, manifestando de manera unánime su aprobación al presente.

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Carolina Rojas Argüelles

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.